

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00056

Del estudio de la demanda de saneamiento de la falsa tradición presentada mediante apoderado por los señores Carlos Alberto Cortés y Gustavo Cortés contra los herederos de Delfin Cortés y personas indeterminadas, el Despacho encuentra que hay falencias que deben ser corregidas antes de dar inicio al trámite procesal como son:

1. No fue aportado con la demanda el plano catastral certificado de que da cuenta el art. 11 literal c, de la Ley 1561 de 2012.
2. Se echa de menos en la demanda la descripción de los linderos actuales del bien objeto de esta acción, como lo prevé el art. 83 del CGP concordante con el art. 10 de la Ley 1561.
3. No se dió cumplimiento a la exigencia del art. 10 literal b de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto citado, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor Julián Andrés Guevara Arias personería para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ